



**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL COLEGIO DE
ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA**

DISPOSICIONES GENERALES

El objeto de este Reglamento es establecer el régimen de las actividades profesionales de los economistas realizadas en el marco de una sociedad de profesionales inscrita en el registro de Sociedades del Colegio de Economistas de Pontevedra.

- 1) Se crea el registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Economistas de Pontevedra que se regulará según lo que se dispone en este Reglamento, los Estatutos del Colegio de Economistas de Pontevedra y otras disposiciones legales que sean de aplicación.
- 2) Las sociedades que reúnan los requisitos establecidos por esta normativa podrán solicitar la inscripción en el Registro.
- 3) El Colegio de Economistas reconocerá, en el ámbito corporativo, los actos propios del ejercicio profesional de economista realizados mediante una sociedad inscrita en el Registro

**DEL EJERCICIO PROFESIONAL
DE FORMA ASOCIADA**

- 4) Podrán inscribirse en el Registro las sociedades en que participen solo economistas o conjuntamente con otras personas físicas, ya sean profesionales o no, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 5) La naturaleza de la sociedad podrá ser cualquiera de las reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente, incluidas las mercantiles en cuyo caso habrán de dar cumplimiento a la obligación de inscripción en el Registro correspondiente.



- 6) En las sociedades mercantiles la participación en el capital habrá de ser nominativa y, a requerimiento del Registro, habrá de ser puesto a disposición del Registro de Sociedades del Colegio de Economistas de Pontevedra el Libro Registro de Acciones o en su caso el Libro de Registro de Socios.
- 7) El objeto social habrá de ser la prestación de servicios profesionales y habrá de incluir la actividad profesional de economista y/o de sus funciones, regulada por el Estatuto Profesional.
- 8) Los estatutos de la sociedad habrán de ajustarse, además de a la Normativa Civil y Mercantil que los regule, a la Normativa de las actividades profesionales que pueda desarrollar la sociedad y concretamente a las disposiciones del Consejo General y del Colegio de Economistas de Pontevedra sobre sociedades profesionales.
- 9) En el caso de sociedades formadas por economistas y otros profesionales o socios no profesionales, los economistas deberán representar más del 50% del capital social y de los derechos de voto.

Los socios no profesionales no podrán ejercer cargos de representación ni de delegación de funciones. Como mínimo un socio economista tendrá la representación y administración de la sociedad, la cual podrá ser compartida con otro, u otros socios profesionales.

- 10) Las actividades que por Ley se atribuyan al economista deberán ser desarrolladas por la Sociedad mediante la intervención de un socio economista, o por otro socio o colaborador legalmente capacitado.
- 11) La sociedad como tal y sus miembros quedan sometidos a la disciplina colegial, con independencia de la responsabilidad ante terceros que les corresponda en cumplimiento de lo previsto en la Ley.



DEL REGISTRO DE SOCIEDADES

12) El Registro será público.

13) La inscripción en el registro se realizará a instancia de la propia sociedad.

14) La inscripción se producirá por acuerdo de la Junta de Gobierno en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la documentación siguiente:

- a) Instancia solicitando la inscripción de la sociedad en el registro de Sociedades del Colegio de Economistas de Pontevedra.
- b) Copia del Acta, contrato o escritura de constitución que contenga los Estatutos de la sociedad y la acreditación de su inscripción en el registro correspondiente en los supuestos en que ésta sea necesaria.
- c) Relación de socios con nombre, domicilio, profesión, NIF, número de acciones o porcentaje de participación de cada socio en el capital social, con la exhibición del libro de accionistas o aportación de transcripción certificada, si procede.
- d) Relación de cargos de administración y personas que los ocupan.
- e) Compromiso suscrito por los representantes legales de la sociedad y por los socios economistas.
 - de comunicar inmediatamente al Colegio los cambios que afecten los datos anteriores.
 - de la aceptación de las normas y condiciones exigidas por el Colegio para la inscripción de las sociedades profesionales.
 - de la aceptación de la deontología profesional de los economistas.
 - de la aceptación de las incompatibilidades que puedan corresponder a los socios economistas.

15) Las inscripciones en el registro serán canceladas y dejadas sin efecto por la Junta de Gobierno cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los



compromisos relacionados en el apartado e) del artículo anterior o cualquier variación o actuación que contradiga la presente normativa.

También comportará la baja de la sociedad en el Registro la sanción penal, como consecuencia de una actuación dolosa en el ejercicio de la profesión, o colegial grave a uno de los socios, sea o no economista, o cualquier actuación de la sociedad que perjudique la imagen de la profesión.

- 16) El Colegio mantendrá un archivo de protocolos que dispondrá de los documentos que reflejen los pactos de colaboración profesional suscritos entre economistas. Bien entre estos y otros profesionales, cuando de los mencionados pactos o acuerdos de colaboración no resulte la constitución de una sociedad.

Este Archivo de protocolos será público. El depósito de protocolos no es obligatorio y tiene como única finalidad resaltar la constancia, frente a terceros interesados, de los acuerdos privados de colaboración suscritos por economistas.

- 17) El registro será llevado por la Secretaría Técnica del Colegio o por la persona de carácter técnico en quien se delegue, a quien corresponde la revisión de las documentaciones presentadas, la elevación a la Junta de Gobierno de las propuestas de inscripción y la emisión de certificaciones acreditativas de datos de las sociedades y protocolos registrados y/o archivados.

- 18) La sociedad se compromete y se hace responsable ante el Colegio de velar para que el uso de la denominación de economista, tanto internamente como externamente en tarjetas de visita o trípticos de promoción, solo sea utilizada por aquellos profesionales que estén colegiados en el Colegio de Economistas de Pontevedra.

- 19) La transmisión de título o derecho representativo de participaciones en el capital de la sociedad, o cualquier alteración en los pactos estatutarios, deberá comunicarse al Registro en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de las operaciones indicadas.

- 20) Cada inicio de año y durante los 30 primeros días naturales, la Administración de la Sociedad deberá aportar una certificación acreditativa de la no-existencia de modificaciones en los requisitos establecidos en este Reglamento, o en caso que los haya, para su inclusión en la ficha de la Sociedad.



economistas
Pontevedra

21) La sociedad profesional de economistas responderá por las deudas sociales con todo su patrimonio y la responsabilidad de los socios vendrá determinada por la forma societaria adoptada.

Asimismo, el economista que actúe profesionalmente por cuenta de la sociedad responderá de las deudas derivadas de su actuación, siendo de aplicación las normas generales sobre responsabilidad contractual y extracontractual.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. La inscripción de sociedades profesionales al régimen colegial se regirá por esta normativa. Subsidiariamente serán de aplicación las normas estatutarias y demás disposiciones del Consejo General y del Colegio de Economistas de Pontevedra, y subsidiariamente las disposiciones generales sobre colegios profesionales aprobadas por la Xunta de Galicia.

Disposición final segunda. La normativa colegial sobre sociedades profesionales entrará en vigor a partir de la aprobación de este Reglamento por la Junta de Gobierno.

Disposición final tercera. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Pontevedra, previo informe del Comité de Normativa y ética profesional, interpretar este Reglamento.